

## **ARTICULACIÓN DE MEDIDAS PENALES Y DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO EN LOS HOMBRES VIOLENTOS EN EL HOGAR**

Enrique Echeburúa Odriozola<sup>1</sup>

*Universidad del País Vasco*

Javier Fernández-Montalvo

*Universidad Pública de Navarra*

José Luis de la Cuesta

*Universidad del País Vasco*

### **Resumen**

En este artículo se lleva a cabo un análisis de las posibles vías de articulación entre las medidas penales y de tratamiento psicológico en los maltratadores domésticos. Se comentan las razones por las que se hace necesario el tratamiento psicológico de estos casos, a pesar de las voces críticas que se han levantado en los últimos años. Por otra parte, se realiza un análisis crítico de algunas medidas institucionales que se han llevado a cabo recientemente, como la publicación de los listados de maltratadores condenados. Por último, se comentan las perspectivas de futuro de la violencia doméstica, así como las líneas de investigación más urgentes.

**PALABRAS CLAVE:** *Violencia doméstica, hombres maltratadores, medidas penales, tratamiento psicológico.*

### **Abstract**

The relationship between penal measures and psychological interventions of male perpetrators of domestic violence is reviewed. The reasons underlying the need for psychological therapy, in spite of recent criticisms of this approach, are discussed. A critical review of some recent institutional measures, such as, the public dissemination of lists of convicted perpetrators, is undertaken. Finally, some comments are made with respect to future perspectives in domestic violence as well as the most urgently needed research in this area.

**KEY WORDS:** *Domestic violence, male perpetrators, penal intervention, psychological therapy.*

---

<sup>1</sup> *Correspondencia:* Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, Avda. de Tolosa, 70, 20018 San Sebastián

## Introducción

La violencia doméstica es un problema en alza. El maltrato contra la mujer en el hogar adquiere actualmente unas cifras alarmantes, probablemente porque ahora emerge más al exterior. Según la macroencuesta realizada por el Ministerio de Asuntos Sociales en el año 2000 con una muestra de más de 20.000 mujeres, en España hay, al menos, un 4% de mujeres mayores de 18 años que resultan maltratadas en casa (alrededor de 640.000). Sin embargo, hay un 12% adicional (alrededor de 1.865.000) que, aun no considerándose maltratadas, sufren unas conductas vejatorias que son impropias en una relación de pareja.

Por extraño que pueda parecer, el hogar -lugar, en principio, de cariño, de compañía mutua y de satisfacción de necesidades básicas para el ser humano- puede ser un sitio de riesgo para las conductas violentas. Las situaciones de cautiverio -y la familia es una institución cerrada- constituyen un caldo de cultivo apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas. En estos casos las víctimas pueden sentirse incapaces de escapar del control de los agresores al estar sujetas a ellos por la fuerza física, por la dependencia emocional, por el aislamiento social o por distintos tipos de vínculos económicos, legales o sociales (Echeburúa y Corral, 1998).

En concreto, las características fundamentales del maltrato doméstico son las siguientes: a) es una conducta que no suele denunciarse; b) es una conducta continuada en el tiempo; y c) como conducta agresiva, tiende a ser aprendida de forma vicaria por la prole, ocurriendo con frecuencia una transmisión cultural de los patrones aprendidos (el llamado *efecto espejo*) (Garrido, Stangeland y Redondo, 1999).

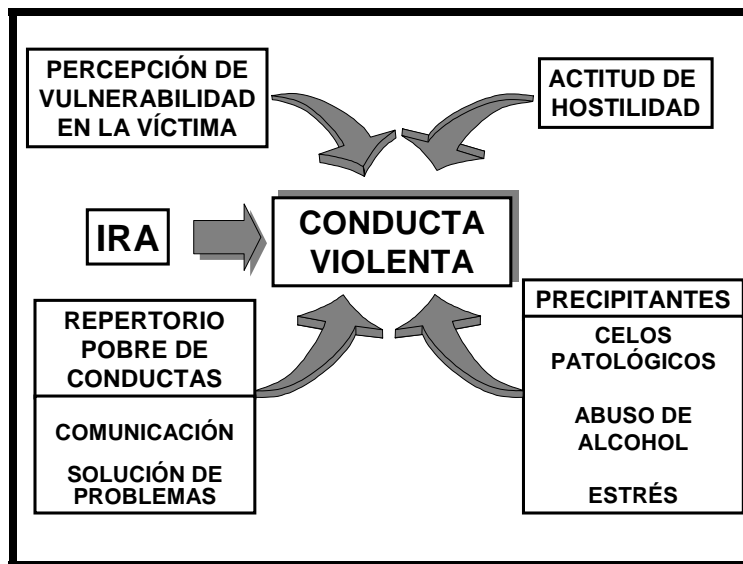
La conducta violenta en casa supone, por parte del agresor, un intento de control de la relación y es reflejo de una situación de *abuso de poder*. Resulta, por ello, explicable que el maltrato lo protagonicen los hombres y se cebe en las mujeres, los niños y los ancianos, que son los sujetos más vulnerables y con menor capacidad de respuesta y que tenga lugar en el hogar, un reducto inaccesible hasta fechas muy recientes a la intervención de la policía y de la justicia (Sanmartín, 2000).

No deja de ser sorprendente que las denuncias de malos tratos sean relativamente poco frecuentes y no superen del 10% al 30% de todos los casos existentes. Los estereotipos sociales desempeñan un papel importante en la ocultación de la violencia en el hogar. En concreto, la consideración de que la violencia familiar atañe sólo al ámbito de lo privado y la relativa tolerancia social -al menos hasta ahora- han contribuido a inhibir la aparición del problema en sus justas dimensiones (Edleson y Eisikovits, 1998; Torres y Espada, 1996).

En la mayor parte de los casos los episodios de malos tratos comienzan en los inicios del matrimonio, e incluso durante el noviazgo (Echeburúa, Corral, Sarasua y Zubizarreta, 1996). En este sentido, la presencia de algún tipo de agresión psicológica en los primeros meses de relación es un claro predictor de futuros episodios de maltrato físico (Murphy y O'Leary, 1989; O'Leary, Malone y Tyree, 1994). Una vez que ha surgido el primer episodio de violencia, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del maltratador, la probabilidad de nuevos

episodios y por motivos cada vez más insignificantes- es mucho mayor. Rotas las inhibiciones relacionadas con el respeto a la otra persona, la utilización de la violencia como estrategia de control de la conducta se hace cada vez más frecuente. El sufrimiento de la mujer, lejos de constituirse en un revulsivo del maltrato y en suscitar una empatía afectiva o, al menos, un nivel de compasión, se constituye en un estímulo discriminativo para la agresión.

La conducta violenta en el hogar es resultado de un estado emocional intenso -la ira-, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio de conductas pobre (déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas) y unos factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etc.), así como de la percepción de vulnerabilidad de la víctima (figura 1).



**Figura 1.** desarrollo de la violencia conyugal

En cualquier caso, la violencia familiar es un asunto complejo con implicaciones legales, sociales y psicológicas. La gravedad de este fenómeno requiere soluciones eficaces que, probablemente, dependen de la combinación de todas las áreas afectadas. Ahora bien, un aspecto fundamental es la adecuada articulación entre las medidas legales que contempla el Código Penal y los aspectos psicológicos y sociales implicados en el maltrato doméstico. En caso contrario, se puede dar lugar a situaciones indeseadas que dificultan la solución

apropiada de este problema. Tal es el caso, por ejemplo, de la extendida consideración de la violencia familiar como una falta, y no como un delito, con penas leves –multas o arresto de fines de semana-, que, lejos de mostrarse disuasorias para detener el maltrato, son en muchos casos contraproducentes por el sentimiento de venganza que alientan en el agresor.

Por lo tanto, una línea futura y urgente de investigación debe dirigirse a mejorar las intervenciones legales y clínicas para proteger a la mujer y facilitar relaciones más saludables, con una adecuada articulación entre las medidas penales y psicológicas establecidas.

### *¿Por qué hay que tratar psicológicamente a los hombres violentos en el hogar?*

El tratamiento psicológico a los maltratadores domésticos es, junto con otras medidas judiciales y sociales, una actuación necesaria, a pesar de las voces críticas que se han levantado en contra de este tipo de programas (por ejemplo, Lorente, 2001). Ahora bien, *tratar* a un agresor no significa considerarle *no responsable*. Es una falsa disyuntiva considerar al hombre violento como *malo*, en cuyo caso merece las medidas punitivas adecuadas, o como *enfermo*, necesitado entonces de un tratamiento médico o psiquiátrico.

Muchos hombres violentos son responsables de sus conductas, pero presentan limitaciones psicológicas importantes en el control de los impulsos, en el abuso de alcohol, en su sistema de creencias, en las habilidades de comunicación y de solución de problemas, en el control de los celos, etcétera (Fernández-Montalvo y Echeburúa, 1997). Un tratamiento psicológico -no psiquiátrico, que sólo en algunos casos resulta necesario- puede ser de utilidad para hacer frente a las limitaciones de estos hombres que, aun siendo responsables de sus actos, no cuentan, sin embargo, con las habilidades necesarias para resolver los problemas de pareja en la vida cotidiana. De lo que se trata es de controlar la conducta actual para que no se repita en el futuro. De este modo, se protege a la víctima y se mejora la autoestima del agresor (Sarasua y Zubizarreta, 2000).

Tratar psicológicamente a un maltratador es hoy posible, sobre todo si el sujeto asume la responsabilidad de sus conductas y cuenta con una mínima motivación para el cambio (Hamberger, Lohr y Gottlieb, 2000; Madina, 1994). No se debe, por ello, considerar el maltrato como inmodificable, como si fuera una bola de presidiario a la que se está irremisiblemente enganchado. Es más, un mal pronóstico no excluye el intento de un tratamiento. Si no, ello nos llevaría al criterio indefendible del mero almacenamiento de los sujetos en las cárceles. Al margen de las diversas funciones que se atribuyen a las penas -retributiva, ejemplarizante y protectora de la sociedad-, no se puede prescindir de su función prioritaria de reeducación y reinserción social del infractor, según establecen el artículo 25.2 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley General Penitenciaria.

Pero incluso desde la perspectiva de la víctima, es un error contraponer la ayuda psicológica a la víctima con el tratamiento al maltratador, con el argumento de hay que volcar todos los recursos sociales y económicos en las víctimas. Una y otra actividad son necesarias. No puede olvidarse que, al menos, un tercio de las mujeres maltratadas que buscan ayuda

asistencial o interponen una denuncia siguen viviendo, a pesar de todo, con el agresor (Feazell, Mayers y Deschner, 1984; Pudr  y Nickle, 1981). Tratar psicol gicamente a la v ctima y prescindir de la ayuda al agresor es, a todas luces, insuficiente. Pero hay m s. Tratar al agresor es una forma de impedir que la violencia, m s all  de la v ctima, se extienda a los otros miembros del hogar (ni os y ancianos), lo que ocurre en un 30% o 40% de los casos (Echebur a y Corral, 1998).

Si se aboga s lo por las medidas coercitivas con el agresor, se comete otro error. Golpear o maltratar de obra de forma no habitual es una mera falta sancionada con arresto de 3 a 6 fines de semana o, alternativamente, con multa de uno a dos meses (art culo 617 del C digo Penal); a su vez, el ejercicio de la violencia f sica o ps quica habitual, seg n el art culo 153, es un delito que est  penalizado con una pena que oscila entre 6 meses y 3 a os de prisi n. Ello quiere decir que el maltratador, por lo general, o bien no entra en prisi n (las penas de menos de 2 a os -o de 3, si es un toxic mano o alcoh lico- impuestas a un delincuente primario suelen ser objeto de suspensi n condicional) y muestra una irritaci n adicional por la condena, o, si resulta encarcelado lo es por un corto periodo, con lo cual, en uno y otro caso, aumenta el riesgo de repetici n de las conductas violentas contra la pareja (Daly y Pelowski, 2000).

Una raz n adicional para el tratamiento de los maltratadores es el car cter cr nico de la violencia familiar. Se trata de una conducta reaprendida por parte del agresor, que est  consolidada en su repertorio de conductas por los beneficios obtenidos (obtenci n de la sumisi n de la mujer, sensaci n de poder, etc tera) (Dutton y Golant, 1997). Si se produce una separaci n o divorcio y el agresor se vuelve a emparejar, se puede predecir que va a haber, m s all  del enamoramiento transitorio, una repetici n de las conductas de maltrato con la nueva pareja. Por ello, la prevenci n de futuras v ctimas tambi n hace aconsejable el tratamiento psicol gico del agresor (*tabla 1*).

**TABLA 1.** Razones de la intervenci n psicol gica con hombres violentos en el hogar

SEPARACI�N DE LA PAREJA	CONVIVENCIA CON LA PAREJA
<ul style="list-style-type: none"> <li>· Riesgo de homicidio contra la ex esposa.</li> <li>· Acoso, hostigamiento y reiteraci�n de la violencia.</li> <li>· Relaci�n obligada de la mujer con el agresor por diversos v�nculos (familiares, econ�micos, sociales, etc.), que la pone en peligro de ser maltratada.</li> <li>· Posibilidad de reincidencia de los malos tratos con otra mujer.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Peligro de que el maltrato contin�e o de que, si ces� anteriormente, aparezca de nuevo.</li> <li>· Alta probabilidad de que la violencia se extienda a otros miembros de la familia (hijos, personas mayores, etc.).</li> <li>· Malestar psicol�gico del agresor, de la v�ctima y del resto de personas que conviven en el hogar.</li> </ul>

Hay todavía una razón más a favor del tratamiento. A diferencia de lo que se plantea en algunos estudios (Lorente, 2001), los tratamientos psicológicos de hombres violentos en el hogar ofrecen unos resultados aceptables (Corsi, 1996; Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1997). Si bien el nivel de rechazos y abandonos prematuros es todavía alto, los resultados obtenidos hasta la fecha son satisfactorios: se ha conseguido reducir las conductas de maltrato y evitar la reincidencia, así como lograr un mayor bienestar para el agresor y para la víctima (Austin y Fankwort, 1999; Babcock y Steiner, 1999) (tabla 2).

**TABLA 2.** Resultados obtenidos en los programas de Intervención con maltratadores

AUTOR Y AÑO	SEGUIMIENTO	RESULTADOS
Deschner <i>et al.</i> (1986)	1 año	· Mejoría significativa
Harris (1986)	Postratamiento	· Mejoría en un 73% de los casos
Hamberger y Hastings (1988)	Postratamiento	· Mejoría significativa · 51% de abandonos
Edleson y Syers (1990)	6 meses	· Mejoría significativa · 68% de abandonos
Faulkner <i>et al.</i> (1992)	Postratamiento	· Mejoría significativa
Rynerson y Fishel (1993)	Postratamiento	· Mejoría significativa
Echeburúa y Fernández-Montalvo (1997)	3 meses	· 48% de rechazos terapéuticos al inicio del programa · 69% de éxito terapéutico con los casos tratados

NOTA: Las investigaciones preliminares que analizan las tasas de reincidencia en este tipo de programas (Hamberger y Hastings, 1989, o Shepard, 1992, por ejemplo), ponen de manifiesto que el mero hecho de recibir un tratamiento reduce considerablemente la tasa de reincidencia y que las recaídas dependen más de las características personales de los maltratadores que del tipo de intervención recibida.

Por último, desde una perspectiva preventiva, en la medida en que disminuya el número de hombres violentos en el hogar, también lo hará la violencia futura. Se trata, en definitiva, de interrumpir la cadena de transmisión intergeneracional y el aprendizaje observacional por parte de los hijos.

*Publicación de listas de maltratadores: una medida equivocada*

La iniciativa de la Comunidad de Castilla-La Mancha de garantizar el conocimiento de las sentencias firmes condenatorias sobre violencia doméstica ha dado lugar a una importante polémica en los últimos tiempos.

La Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas –comprensiva de medidas de sensibilización, de acción preventiva y de atención a las víctimas de malos tratos, y que igualmente prevé programas de atención y readaptación de los agresores- ha servido de cauce a aquel proyecto. Se prevé, así, en el artículo 11.d) la inclusión en el informe que el Gobierno regional debe remitir a las Cortes, con una periodicidad cuando menos anual –y que debe darse “*a conocer públicamente*” (artículo 7.2)-, de una referencia a “*la reproducción de las sentencias firmes condenatorias sobre violencia doméstica, cuando se cuente con el consentimiento de la víctima o, cuando ésta no pudiere prestarlo, con el consentimiento de las personas perjudicadas*”. “*En todo caso se respetarán la intimidad de la víctima, su entorno familiar y fundamentalmente la intimidad de los menores afectados*”.

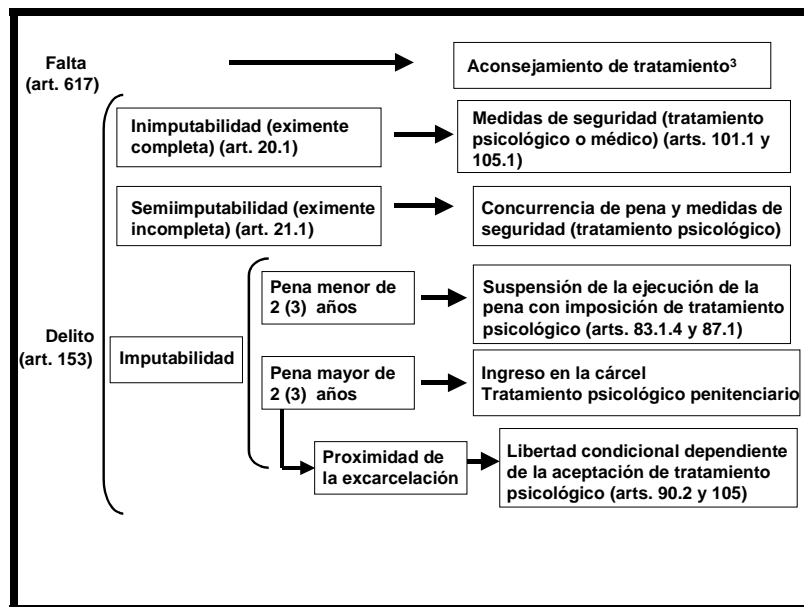
La publicación de las sentencias firmes condenatorias parte, según la Exposición de Motivos de la Ley, de la obligación de los poderes públicos de evitar que sobre estos hechos se “*arroje un manto de silencio*” y de “*conseguir que la acción de la justicia contribuya, como debe, a crear un clima social de rechazo al delito que se combate*”.

Ahora bien, si lo que se persigue es la publicación de listados “*para escarnio y vergüenza social*” conviene indicar que esto va en contra del marco legal y constitucional español. Dispone el artículo 120 de la Constitución que las sentencias son públicas, pero nada tiene que ver con ello la publicación de listados con nombres de condenados al margen de la sentencia dictada en cada caso, que, en última instancia, llevan a la muerte civil del delincuente.

Según el artículo 25.2 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley General Penitenciaria, las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social. Junto a ello, el artículo 15 de la Constitución proscribía la imposición de “*penas o tratos degradantes*”. Además, todo condenado, una vez cumplida la pena, con el transcurso del tiempo tiene derecho a obtener la cancelación de sus antecedentes penales. Se trata asimismo de proteger a los familiares más próximos (padres, hijos menores, etcétera), que podrían ser señalados con el dedo al existir esas listas y que podrían arrastrar el doble peso de la tragedia y de la infamia. Tampoco se pueden mezclar los condenados por delitos y faltas ni los que no reconocen el delito con los que están sometidos a un programa de tratamiento.

*Articulación de medidas penales y de tratamientos psicológicos en los hombres violentos en el hogar*

Frente a posicionamientos más bien simplistas, el tratamiento psicológico no es tanto una alternativa a las medidas judiciales, sino más bien algo complementario. Desde nuestro punto de vista, lo razonable es integrar uno y otro tipo de medidas con arreglo a las posibilidades que ofrece el Código Penal (*figura 2*).



Nota: Tanto si hay responsabilidad penal (plena o disminuida) como inimputabilidad.

**Figura 2.** Propuesta de articulación de respuestas penales y de Tratamiento psicológico

Como ya se ha avanzado más arriba, el maltrato físico no habitual en el hogar (siempre que no se traduzca en lesiones que requieran tratamiento médico para lograr su curación, en cuyo caso sería delito de lesiones) se tipifica como una mera falta, según el artículo 617, y el juez se limita a establecer una pena de arresto de tres a seis fines de semana o, alternativamente, una multa de uno a dos meses. También puede imponer (hasta por 6 meses) alguna de las prohibiciones del artículo 57: aproximación o comunicación con la víctima o regreso al lugar de la infracción o de la residencia de la víctima. Igualmente puede



*aconsejar*<sup>2</sup> al infractor, con el efecto persuasor que se le supone a un juez, la conveniencia de incorporarse a un tratamiento psicológico específico.

A una persona imputable de cometer un delito de violencia física o psíquica habitual en el hogar se le puede castigar, según el artículo 153, con una pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que quepa aplicar en función de las lesiones causadas. También puede imponerse por el tiempo de la sentencia (con un máximo de 5 años) algunas de las prohibiciones, ya comentadas, del artículo 57. Pero si el delincuente es primario y la pena impuesta no es superior a los dos años (o tres años en los casos de alcoholismo o de drogodependencia que hayan originado el delito), los jueces, según los artículos 80.1 y 87, pueden dejar en suspenso la ejecución de la pena. Sin embargo, los jueces, según los artículos 83.1.4 y 87.1, podrán condicionar la suspensión al cumplimiento de unas reglas de conducta, en concreto a la participación del sujeto en un programa de tratamiento psicológico. Si los informes trimestrales del terapeuta no son positivos y ponen de manifiesto una infracción de las reglas de conducta, el juez puede revocar la suspensión de la ejecución de la pena (artículo 84.2).

Si se la considera a una persona semiimputable del delito de malos tratos porque hay una merma considerable a la hora de comprender el significado antijurídico de sus actos o de dirigir su actuación conforme a esa comprensión, en función, por ejemplo, de la existencia conjunta de un trastorno de personalidad (antisocial o límite) y de una toxicomanía, cabe aplicársele una *eximente incompleta* (artículo 21.1). En este caso, al margen de la atenuación de la pena, se podrán adoptar *medidas de seguridad*, como la sumisión del sujeto a un tratamiento psicológico o médico (artículo 105.1). Si hay una concurrencia de penas y medidas de seguridad privativas de libertad<sup>3</sup>, el tribunal ordenará el cumplimiento de la medida, cuyo tiempo de ejecución se abonará para el cumplimiento de la pena. Una vez llevada a cabo la medida, el juez podrá suspender la ejecución del resto de la pena si parece contraproducente para la evolución del sujeto (artículo 99).

Cuando a una persona se la considera exenta de responsabilidad del delito de malos tratos porque las funciones cognitivas y volitivas están abolidas o suprimidas (en el caso, por ejemplo, de una psicosis), se le aplica una *eximente completa* (artículo 20.1) y no se le puede imponer una pena. Sin embargo, se pueden adoptar *medidas de seguridad* (artículos 6 y 95), que pueden implicar el internamiento en un centro psiquiátrico (artículo 101.1) o la sumisión a un tratamiento externo psicológico o médico (artículo 105.1).

Por último, a una persona plenamente imputable de un delito de malos tratos (lo que suele ser habitual en este tipo de casos) se le puede castigar con una pena de prisión de hasta tres años y enviarlo a la cárcel. En estos casos se puede aplicar<sup>4</sup> un tratamiento psicológico

---

<sup>2</sup> Aunque esto no figura en el Código Penal, el juez, al margen del proceso judicial estricto, puede hacerlo por su cuenta.

<sup>3</sup> La solución se discute en el caso de que no lo sean (por ejemplo, sumisión a un tratamiento ambulatorio), aunque lo lógico sería inclinarse también en estos casos por la aplicación de la norma del artículo 99.

<sup>4</sup> Siempre hay que contar con la voluntariedad del sujeto. El tratamiento penitenciario no puede ser impuesto.

grupales en la cárcel por parte de los psicólogos adscritos a la plantilla de la prisión, a tenor del artículo 1 de la Ley General Penitenciaria: las cárceles tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los penados. La progresión de grado del interno puede ser una motivación muy importante para implicarse en este tipo de programas. A su vez, cuando esté próxima la excarcelación, el Juez de Vigilancia Penitenciaria puede hacer depender la concesión de la libertad condicional a la aceptación del penado de ciertas reglas de conducta, como la participación del sujeto en un programa de tratamiento psicológico (artículos 90.2 y 105 del Código Penal). Si no se cumplen estas reglas, el juez puede revocar la libertad condicional (artículo 93).

### **Conclusiones**

¿Qué se puede esperar del futuro respecto a la violencia doméstica? El panorama no es necesariamente desalentador. Hoy se sabe más de lo que ocurre en la intimidad del hogar porque la dignidad de la mujer desempeña un papel que no ha ocupado en otros momentos históricos. No puede decirse, por ello, que las agresiones sean hoy más frecuentes que antes; simplemente, se saben más. En cuanto al futuro próximo, cabe la posibilidad de la mejora de esta situación: en las sociedades más modernas la relación de pareja dura menos, pero no está sometida a una presión tan extrema.

Las relaciones de pareja actuales están basadas en expectativas de igualdad que tienden a inhibir los comportamientos violentos. No debe olvidarse que éstos encuentran un caldo de cultivo adecuado en la dependencia y en la asimetría de la relación. De hecho, ha habido unos cambios determinantes en cuanto a una mayor igualdad en la pareja: el aumento de la edad media del hombre y de la mujer al emparejarse, lo que tiende a reflejar una decisión más pensada; la independencia económica de la mujer y la implicación activa en todos los sectores sociales; y la aceptación social del divorcio, a modo de válvula de seguridad (Echeburúa y Corral, 1998).

Asimismo en la sociedad actual se cuenta con un mayor apoyo social, jurídico y económico para las víctimas de maltrato. Todo ello contribuye a frenar la percepción de desamparo en las víctimas y alienta a denunciar los casos o a buscar ayuda psicológica o institucional (Sarasua y Zubizarreta, 2000).

Hay, sin embargo, un aspecto preocupante. La violencia en el hogar tiende a generar, si bien no en todos los casos, niños agresivos. De hecho, los adultos violentos han crecido más en los hogares patológicos azotados por el abuso, las discordias continuas y los malos tratos que en los nuevos modelos familiares, como parejas divorciadas, hogares monoparentales, etcétera. Desde esta perspectiva, la falta de un modelo paterno adecuado propicia la adquisición de una baja autoestima y dificulta la capacidad para aprender a modular la intensidad de los impulsos agresivos (Rojas Marcos, 1995; Schumacher, Feldau-Kohn, Smith y Heyman, 2001; Tobeña, 2001).

En este contexto empiezan a ser cada vez más frecuentes los programas de tratamiento para hombres violentos en el hogar, bien en un régimen comunitario, bien en prisión o bajo control judicial (Cervelló, 2001). No se trata de estigmatizar a estas personas, sino de ayudarles a superar sus dificultades. Los maltratadores suelen presentar carencias psicológicas significativas, como distorsiones cognitivas, dificultades de comunicación, irritabilidad y una falta de control de los impulsos, así como dificultades específicas (abuso de alcohol y celos patológicos) (Dutton y Golant, 1999; Fernández-Montalvo y Echeburúa, 1997).

Desde una perspectiva psicológica, el objetivo del tratamiento con agresores debe orientarse al control de la violencia, al margen de la posible reconciliación conyugal, y no puede limitarse a la detención de la agresión física con alguna técnica de control de la ira. Lo que es más difícil de controlar es el maltrato psicológico, que puede continuar aun después de haber cesado la violencia física (Corsi, 1996; Garrido, 2001).

Un aspecto importante -y común a todos los programas de intervención destinados a los hombres violentos en el hogar- es el alto nivel de rechazos y abandonos de la terapia (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1997; Hamberger y Hastings, 1988). En este sentido, el tratamiento resulta un instrumento útil en aquellos casos en los que el agresor es consciente de su problema, asume su responsabilidad en los episodios de violencia y se muestra motivado para modificar su comportamiento agresivo. En estos casos existen programas de tratamiento psicológicos que han mostrado su eficacia en la terapia de los hombres violentos, con unos resultados claramente esperanzadores si los sujetos implicados concluyen el programa propuesto (Corsi, 1996; Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1997; White y Gondolf, 2000).

En resumen, combatir la violencia doméstica requiere la articulación de medidas judiciales, sociales y psicológicas (Cobo, 1999; Subijana, 2001). El tratamiento psicológico de los hombres violentos, bien en programas comunitarios, bien en prisión o bajo control judicial, según los casos, constituye una medida complementaria que ofrece unos resultados esperanzadores. Sólo con un enfoque amplio, en donde se integren medidas múltiples, se puede hacer frente de forma eficaz a la violencia familiar (Madanes, Keim y Smelser, 1998; Stith, Williams y Rosen, 1992).

## Referencias

- Austin, J. B. y Dankwort, J. (1999). The impact of a batterers' program on battered women. *Violence Against Women* 5, 25-42.
- Babcock, J. C. y Steiner, R. (1999). The relationship between treatment, incarceration, and recidivism of battering: A program evaluation of Seattle's coordinated community response to domestic violence. *Journal of Family Psychology* 13, 46-59.
- Cervelló, V. (2001). Tratamiento penal y penitenciario del enfermo mental. En Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias: *El tratamiento penitenciario: posibilidades de intervención*. Madrid. AltaGrafics Publicaciones.

- Cobo, J.A. (1999). *Manual de actuación sanitaria, policial, legal y social frente a la violencia doméstica. Guión de actuación y formularios*. Barcelona. Masson.
- Corsi, J. (Ed.) (1996). *Violencia masculina en la pareja*. Barcelona. Paidós.
- Daly, J.E. y Pelowski, S. (2000). Predictors of dropout among men who batter: A review of studies with implications for research and practice. *Violence and Victims, 15*, 137-160.
- Dechner, J.P., McNeil, J.S. y Moore, M.G. (1986). A treatment model for batterers. *Social Casework: The Journal of Contemporary Social Work*, January, 55-60.
- Dutton, D.G. y Golant, S.K. (1997). *El golpeador. Un perfil psicológico*. Buenos Aires. Paidós.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid. Siglo XXI.
- Echeburúa, E., Corral, P., Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (1996). Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático en víctimas de maltrato doméstico: un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta, 22*, 627-654.
- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (1997). Tratamiento cognitivo-conductual de hombres violentos en el hogar: un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta, 23*, 355-384.
- Edleson, J. y Eisikovits, Z. (1998). *Violencia doméstica: la mujer golpeada y la familia*. Barcelona. Granica.
- Edleson, J. y Syers, M. (1990). Relative effectiveness of group treatments for men who batter. *Social Work Research and Abstracts*, January, 10-17.
- Faulkner, K., Stoltenberg, C.D., Cogen, R., Nolder, M. y Shooter, E. (1992). Cognitive-behavioral group treatment for male spouse abusers. *Journal of Family Violence, 7*, 37-55.
- Feazell, C.S., Mayers, R.S. y Deschner, J. (1984). Services for men who batter: Implications for programs and policies. *Family Relations, 33*, 217-233.
- Fernández-Montalvo, J. y Echeburúa, E. (1997). Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: un análisis descriptivo. *Análisis y Modificación de Conducta, 23*, 151-180.
- Garrido, V. (2001). *Amores que matan*. Valencia. Algar.
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (1999). Violencia en la familia: la mujer maltratada. En *Principios de criminología*. Valencia. Tirant lo Blanch.
- Hamberger, L.K. y Hastings, J.E. (1988). Skills training for treatment of spouse abusers: an outcome study. *Journal of Family Violence, 3*, 121-130.
- Hamberger, L.K. y Hastings, J.E. (1989). Counseling male spouse abusers: characteristics of treatment completers and dropouts. *Violence and Victims, 4*, 275-286.
- Hamberger, L.K., Lohr, J.M. y Gottlieb, M. (2000). Predictors of treatment dropout from a spouse abuse abatement program. *Behavior Modification, 24*, 528-552.
- Harris, J. (1986). Counseling violent couples using Walker's model. *Psychotherapy, 23*, 613-621.
- Lorente, M. (2001). *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona. Crítica.
- Madanes, C., Keim, J.P. y Smelser, D. (1998). *Violencia masculina*. Barcelona. Granica.
- Madina, J. (1994). Perfil psicosocial y tratamiento del hombre violento con su pareja en el hogar. En E. Echeburúa (Ed.). *Personalidades violentas*. Madrid.
- Murphy, C.M. y O'Leary, K.D. (1989). Psychological aggression predicts physical aggression in early marriage. *Journal of Consulting and Clinical Psychology, 57*, 579-582.
- O'Leary, K.D., Malone, J. y Tyree, A. (1994). Physical aggression in early marriage: preresultant and relationship effects. *Journal of Consulting and Clinical Psychology, 62*, 594-602.

- Purdy, F. y Nickle, N. (1981). Practice principles for working with groups of men who batter. *Social Work Group, 4*, 111-123.
- Rojas Marcos, L. (1995). *Las semillas de la violencia*. Madrid. Espasa-Calpe.
- Rynerson, B.C. y Fishel, A.H. (1993). Domestic violence prevention training: participant characteristics and treatment outcome. *Journal of Family Violence, 8*, 253-266.
- Sanmartín, J. (2000). *La violencia y sus claves*. Barcelona. Ariel.
- Sarasua, B. y Zubizarreta, I. (2000). *Violencia en la pareja*. Málaga. Aljibe.
- Schumacher, J.A., Feldau-Kohn, S., Smith, A.M. y Heyman, R.E. (2001). Risk factors for male-to-female partner physical abuse. *Aggression and Violent Behavior, 6*, 281-352
- Shepard, M.F. (1992). Predicting batterer recidivism five years after community intervention. *Journal of Family Violence, 7*, 167-178.
- Stith, S., Willians, M. y Rosen, K. (1992). *Psicosociología de la violencia en el hogar*. Bilbao. Desclée de Brouwer (original, 1990).
- Subijana, I.J. (2001). La violencia familiar y la función judicial. *Actualidad Penal, 29*, 655-666.
- Tobeña, A. (2001). *Anatomía de la agresividad humana*. Barcelona. Galaxia Gutenberg.
- Torres, P. y Espada, F.J. (1996). *Violencia en casa*. Madrid. Aguilar.
- White, R.J. y Gondolf, E.W. (2000). Implications of Personality Profiles for Batterer Treatment. *Journal of Interpersonal Violence, 15*, 467-488.